



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 548 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 08 JUL. 2014

**VISTOS:**

El proveído gerencial regional de desarrollo económico consignado con expediente número 1844 de fecha 26/06/2014, el Informe N° 233-2014-GOB.REG.APURIMAC/GRDE/SGAPyS de fecha 26/06/2014, el Informe N° 75-2014-GR-APURIMAC/GRDE/PRR/SOC/MAMH de fecha 19/06/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus facultades otorgadas, en fecha 18/07/2013 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 013-2013-GR.APURIMAC/GRDE., que aprueba el expediente técnico del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por la suma de S/. 7'416,709.20 nuevo soles, con fuente de financiamiento de recursos por operaciones oficiales de crédito de endeudamiento interno, para su ejecución en el plazo de 12 meses;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, en fecha 16/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG; con el objeto, de que el Contratista Consorcio San Carlos ejecute la obra del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por la modalidad de contrata, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por la suma de S/. 6'377,25.44 nuevos soles, en el plazo de ejecución de 365 días calendario;

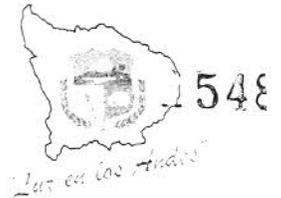
Que, la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, en fecha 16/06/2014, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 029-2014/CSC; documento mediante el cual, presenta el expediente técnico de prestación "Adicional Deductivo Vinculante" del proyecto en referencia con el respectivo levantamiento de observaciones, por la suma de S/. 105,663.61 nuevos soles, que representa el 1.47 % del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG. Argumentando que: **1)** Mediante Carta N° 48-2014-GR-APURIMAC/GRDE/PRR/AOC/MAMH, de fecha 30/04/2014, el Supervisor de Obras por Contrata del Programa Regional de Riego, solicitó al Contratista Consorcio San Carlos elabore el expediente técnico de prestación "Adicional Deductivo Vinculante" del mencionado proyecto. **2)** El Proyectista Ingeniero Victor Moises Ovalle Ascencios, en fecha 04/06/2014, mediante Carta N° 01-2014-VMOA-PROYECTISTA, da cuenta que se ha efectuado el análisis correspondiente de la justificación presentada por el Inspector del Proyecto, y previa comparación de las características del terreno de ambas rutas, emite su opinión favorable para que se pueda modificar la respectiva ruta a la margen izquierda con la finalidad de que coadyuve a la conveniente operatividad dentro del sistema planteado en el expediente técnico. **3)** El presupuesto adicional de esta partida se genera a consecuencia de que el trazo de la carretera existente tiene una longitud de 17+760 Km, con una clasificación de suelo irreal que se verificó con el anterior Inspector de Obra - Ing. Juoy Salcedo Valeriano, donde el presupuesto de acceso se elevaría a la suma de S/. 1'800,000.00 nuevos soles, por lo cual se tendrá que cambiarse por el nuevo trazo que tiene una longitud de 16+840 Km, de los cuáles 5+180 Km son de mejoramiento y 11+660 son de construcción. **4)** Los trabajos a deducir, en el acceso de la presa, genera la deducción de las partidas contempladas en el presupuesto de obra y análisis unitarios del expediente técnico, por lo que anexa los planos y metrados de dichas partidas. **5)** El presupuesto adicional de obra asciende a la suma de S/. 513,600.00 nuevos soles, la elaboración de expediente técnico asciende a la suma de S/. 11,660.00 nuevos soles y el presupuesto deductivo de obra asciende a la suma de S/. 547,497.13 nuevos soles. Siendo el presupuesto total "Adicional Deductivo Vinculante" la suma de S/. 105,663.61 nuevos soles. **6)** Señala que el presente expediente, tiene como amparo legal lo establecido por el Artículo 231 del D.S.N° 084-2004-PCM. **7)** Recomienda y concluye que se apruebe el presente expediente con la finalidad de alcanzar los objetivos del contrato, debido a que los





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



metrados que se están deduciendo se encuentran en el presupuesto contractual, y los precios unitarios se han obtenido del expediente contractual;

Que, el Ingeniero Jonhny W. Cárdenas Catalán en su condición de Inspector de Obra del proyecto en mención, procedió a revisar y evaluar el expediente de prestación "Adicional Deducitivo Vinculante" presentado por el Contrista Consorcio San Carlos, por lo que en fecha 18/06/2014, emitió su informe técnico al respecto, señalando que: **1)** La necesidad de tramitar la autorización de ejecución de prestación "Adicional Deducitivo Vinculante" esta registrado en el asiento número 32 del cuaderno de obra, de fecha 30/05/2014, que es coherente con la opinión del Inspector, respecto de las longitudes menores, topografía menos accidentada, pendientes menores, zonas menos rocosas, que mejoraran las características geométricas de la trocha carrozable en mención. **2)** El expediente técnico presentado por el Contratista cuenta con documentación sustentatoria, como es memoria descriptiva, sustento técnico y legal, presupuesto de costos unitarios, metrados, especificaciones técnicas, conclusiones, recomendaciones, panel fotográfico y planos. **3)** El costo directo del adicional de obra asciende a la suma de S/. 615,080.87 nuevos soles, el costo directo del deductivo de obra asciende a la suma de S/. 547,497.13 nuevos soles, en consecuencia el presupuesto total del "Adicional Deducitivo de Obra" del proyecto asciende a la suma de S/. 90,116.17 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.41 % del monto del contrato de obra. **4)** El pago del expediente técnico del "Adicional Deducitivo Vinculante" debe ser tramitado y aprobado conforme al procedimiento previsto en el artículos 174° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **5)** El Inspector de Obra, luego de realizar la evaluación técnica y económica, emite su informe y opinión favorable de procedencia del expediente de presupuesto "Adicional Deducitivo de Obra", por la suma de S/. 90,116.17 nuevos soles;

Que, el Ingeniero Marco A. Morales Holguin en su condición de Supervisor de Obras por Contrata del Proyecto Regional de Riego de la Gerencia de Desarrollo Económico, en fecha 19/06/2014, remitió el Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, el Informe N° 75-2014-GR-APURIMAC/GRDE/PRR/SOC/MAMH, documento mediante el cual, señala que: **1)** En pleno proceso de ejecución del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", el Residente de Obra y Inspector de Obra, han encontrado una serie de observaciones al expediente técnico, como es el caso que se ha considerado en el ítem 02.00) la partida de apertura de trocha carrozable laguna Queullacocha de 17.76 Km. de longitud, cuyo acceso es hacia el represamiento de la laguna de Queullacocha, con un monto a nivel de costo directo del valor referencial aproximado de S/. 628,284.29 nuevos soles. **2)** La partida de apertura de trocha carrozable a la laguna Queullacocha considera una longitud de 17.76 Km. constituido por material rocoso casi en toda su longitud, y el costo directo presupuestal no estaría reflejando su costo real para la construcción de dicho acceso, sin embargo la nueva ruta que se está planteando considera una longitud de 11.66 Km. con lo cual se reduciría ostensiblemente el presupuesto para su intervención. **3)** La ruta señalada en el expediente técnico, atraviesa terreno rocoso, lo cual no es compatible técnica ni económicamente con la información que se brinda a nivel de expediente técnico, se ha verificado que la población ya ha construido otra ruta con un avance de trocha carrozable aproximadamente de 5.18 Km y falta por ejecutar una longitud de 11.66 Km, que constituiría una ruta más adecuada y económica con respecto al trazo considerado en el expediente técnico original. **4)** El presupuesto del expediente "Adicional Deducitivo Vinculante" del referido proyecto, asciende a la suma de S/. 90,116.67 nuevos soles que representa una incidencia del 1.42% del monto del contrato, el mismo que tiene la documentación técnica y legal del Contratista y el Inspector de Obra, conforme establece la normativa de contrataciones del estado. **5)** Recomienda la aprobación del expediente "Adicional Deducitivo Vinculante" con la finalidad de cumplir las metas y los objetivos propuestos dentro del contrato firmado entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio San Carlos, y de esa manera lograr las metas que integran que el sistema funcione adecuadamente y al culminar entre en plena operatividad;

Que, el Ingeniero Agrónomo Mario J. Durant Ochoa en su condición de Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, en fecha 26/06/2014, presento al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 233-2014-GOB.REG.APURIMAC/GRDE/SGAPyS; documento mediante el cual, procede a revisar y evaluar todos los antecedentes documentales del expediente "Adicional Deducitivo Vinculante" del proyecto en mención, señalando que: **1)** La modificación propuesta por el Consorcio San Carlos, el presupuesto de esta partida aún está por debajo del monto base referencial, por tanto la modificación no afecta el presupuesto total del PIP, teniéndose en cuenta que la modalidad de este contrato es por precios unitarios, que posibilita los adicionales. **2)** Su Despacho opina por la procedencia del pedido de modificación, según el adicional deductivo vinculante, por un monto de S/. 90,116.17 nuevos soles, que representa el 1.42% del monto del contrato original;

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Económico en fecha 26/06/2014, mediante proveído gerencial regional consignado con expediente número 1844, remitió los antecedentes documentales del expediente de presupuesto "Adicional Deducitivo Vinculante" del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", a fin de que se proyecte la resolución correspondiente;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los Contratos de Obras a precios unitarios, los presupuestos de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe de incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

de la revisión del expediente de prestación "Adicional Deductivo Vinculante", por el presupuesto adicional de S/. 105,663.61 nuevos soles, del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio San Carlos; se advierte que: **1)** Este expediente cuenta con la documentación técnica sustentatoria, cuyos trabajos son indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y alcanzar la finalidad del contrato de obra. **2)** El presupuesto adicional de obra fue formulado con los precios del contrato, gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional. **3)** El Contratista Consorcio San Carlos, ampara legalmente su prestación "Adicional Deductivo Vinculante", en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, observándose que esta norma legal que se encuentra deroga. **4)** Este expediente ha sido observado, por el Inspector de Obra y el Personal del Gobierno Regional de Apurímac, referente al pago de elaboración de expediente técnico de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra", por la suma de S/. 11,660.00 nuevos soles; debido a que, este debe tramitarse conforme a la formalidad y procedimiento establecido en los artículos 207° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **5)** Este expediente fue revisado y evaluado por el Inspector de Obra, por el Supervisor de Obras por Contrata del Proyecto Regional de Riego de la Gerencia de Desarrollo Económico y por el Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, quienes emitieron sus informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante" por la suma de S/. 90,116.17 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.42 % del monto del contrato de obra. **6)** Se adjunta la certificación de crédito presupuestario;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, en virtud de los hechos expuestos, los antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias; deviene en procedente la aprobación del expediente de prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 90,116.17 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.42 % del monto del contrato de obra;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 90,116.17 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.42 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE**, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE**, que el Contratista Consorcio San Carlos, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR**, al Contratista Consorcio San Carlos encargado de la ejecución del mencionado proyecto, ejercite sus derechos y obligaciones en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio San Carlos y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO  
PRESIDENTE REGIONAL (E)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



AV/PR  
JH/DRAJ  
MCA/Abog.